

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demandada fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, 02/10/2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	276
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante:	Luz Gladys Ferro García
Demandados	Alba Rosa Cárdenas Posso otras
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00 435 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se concluye que la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial Disolución y Liquidación, de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado judicial, por la señora Luz Gladys Ferro García contra Alba Rosa Cárdenas Posso, Leonor Andra Cárdenas Posso y Victoria Eugenia Cárdenas Posso, como herederas determinadas del causante, señor Víctor Manuel Cárdenas Posso

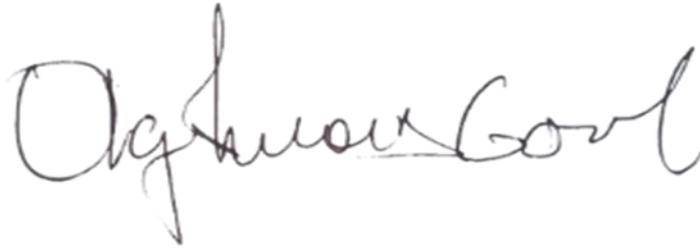
2º.- Notificar esta providencia a las demandadas determinadas, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República, quienes al momento de comparecer al proceso deberán acreditar el parentesco con el causante.

Radicación : 76 001 31 10 001 2021 00 435 00

3º.- Correr traslado de la demanda a las demandadas, por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.